

sobre las bienes inmuebles de doña Patrocinio, si bien sujeto a condición que puede anularlo o hacerle cambiar de naturaleza; que sin necesidad de profundos estudios sobre la nuda propiedad y siguiendo la doctrina generalmente admitida hay que afirmar que donde existe usufructo existe una propiedad correlativa, si bien aparezca en un solo titular o repartida en varios, sin que este último supuesto pueda invocarse para justificar la tesis contraria; y que, como derecho actual, la nuda propiedad es inscribible, de acuerdo con los artículos 2.º y 9.º de la Ley Hipotecaria, sin que sea lógico poner dificultades a la misma, favoreciendo la clandestinidad, lo que va contra el espíritu de la misma;

Resultando que el Presidente de la Audiencia, con cita del artículo 48 del Reglamento Hipotecario, que dispone la inscripción del derecho de los fideicomisarios «si fuesen conocidos», confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por este funcionario;

Vistos los artículos 758, 759, 781, 787 y 791 del Código Civil; 20 de la Ley Hipotecaria; la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de marzo de 1934 y las Resoluciones de 22 de mayo de 1944, 22 de diciembre de 1950 y 20 de junio de 1956;

Considerando que en este expediente se plantean las dos siguientes cuestiones:

1.ª Si, como consecuencia del testamento otorgado por doña María Patrocinio Murga García, podría inscribirse el derecho de nuda propiedad a favor de los nietos de doña Pilar Murga Murga, sometido a la condición resolutoria de que esta señora muriese sin descendientes legítimos; y

2.ª Si sería inscribible con la misma condición una escritura de división de bienes otorgada entre esos nietos y sus respectivos padres;

Considerando que la voluntad del causante manifestada en el testamento constituye la Ley de la Sucesión y permite al testador establecer, con tal de no traspasar los límites impuestos por el Derecho, las cláusulas que estime convenientes para la disposición de sus bienes, como la de disociar el usufructo de la nuda propiedad o someter la adquisición del pleno dominio de los bienes de la herencia a determinadas condiciones, según ocurre en los llamamientos hereditarios hechos en favor de «*non dum concepti*», que cuando no revistan la forma prevista en el artículo 781 del Código Civil deben ser examinados con la máxima cautela, sin olvidar la regla general del ordenamiento jurídico de que la apertura de la sucesión es el momento en que debe apreciarse la capacidad del heredero;

Considerando que las constituciones hereditarias hechas en usufructo llevan implícitas un llamamiento a la nuda propiedad que deben reputarse hecho bien por la Ley, cuando el de cuius no ha dispuesto de ella en su testamento, bien por el propio testador, y cuando fueren condicionales determinarán derechos eventuales o expectativas, cuyas titularidades no han de reflejarse en los asientos registrales hasta que resulten plenamente determinadas por el cumplimiento de la condición a la que quedan sujetos los actos dispositivos que hubieren podido realizar;

Considerando que el testador puede hacer depender del cumplimiento de la condición el nacimiento del derecho de los herederos o bien su extinción o resolución, y en este caso la muerte del causante no impide la adquisición de la herencia, como si hubiese sido dejada pura y simplemente, aunque permanecerá incierta la subsistencia de tales adquisiciones, ya que el cumplimiento de la condición puede provocar la extinción de los derechos transmisibles a aquellas personas a las que el causante llama en esta eventualidad;

Considerando que de las cláusulas 52 y 53 del testamento de la causante aparece que el momento decisivo para determinar el derecho de sus herederos es el de la muerte de doña Pilar Murga, puesto que sólo entonces podrá saberse quiénes serán los usufructuarios llamados en segundo lugar, ya que la condición impuesta impide conocer con anterioridad a dicho momento si corresponderá a los hijos que la sobrevivan o, en su caso, a los descendientes en línea recta, conforme a lo establecido en los artículos 931 a 934 del Código Civil, por todo lo cual y dada la forma condicional y suspensiva en que han sido hechos los llamamientos no podrá accederse a la inscripción de bienes a favor de los nietos ni cabe la disposición en la forma pretendida en el título calificado.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1960.—El Director general, José Alonso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2266/1960, de 24 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor de Ejército don Francisco Sanz-Agero González.

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército don Francisco Sanz-Agero González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintiuno de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

ORDEN de 9 de noviembre de 1960 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, a doña Baltasara Infantes Martínez.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («D. O.» núm. 59), por hallarse incurso en el artículo octavo del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria con cinta azul y carácter honorífico, a doña Baltasara Infantes Martínez, residente en esta capital, calle del Pez, número 40, como viuda del Capitán de Infantería don José Díaz Sánchez y madre de José y Miguel, ambos asesinados en zona roja.

Por el Gobernador militar del lugar de residencia de la interesada, se dará cuenta a la misma de la presente Orden.

Madrid, 9 de noviembre de 1960.

BARROSO

• • •

ORDEN de 9 de noviembre de 1960 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta negra y carácter honorífico, a doña María Garay Corradi

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («D. O.» núm. 59), y por hallarse incurso en el artículo octavo del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta negra y carácter honorífico, a doña María Garay Corradi, residente en esta capital, calle Serrano, núm. 114, madre del Teniente de Infantería don Recaredo Garay Garay, muerto en acción de guerra.

Por el Gobernador militar del lugar de residencia de la interesada, se dará cuenta a la misma de la presente Orden.

Madrid, 9 de noviembre de 1960.

BARROSO

• • •

ORDEN de 10 de noviembre de 1960 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el servicio a los Suboficiales de la Policía Armada que se relacionan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («D. O.» núm. 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita, con la antigüedad y efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz sin pensión, con antigüedad de 21 de septiembre de 1960

Sargento don Miguel Aparicio Marqués.

Otro, don Casto Cedeira González.

Otro, don Francisco Baños Bravo.

Sargento don Clinio Velasco Abad.
 Otro, don Eloy García Martín.
 Otro, don Juan Sánchez González.
 Otro, don Maximiano Sánchez Mateos.
 Otro, don Carlos Pombo Sanz.
 Otro, don Mariano Gómez Pérez.
 Otro, don Cándido Cano Sánchez.
 Otro, don Máximo Ruiz Díaz.
 Otro, don Eusebio Álvarez Benito.
 Otro, don Joaquín Gil Tomás.
 Otro, don Ramón Rivero Álvarez.
 Otro, don Justo Pérez Sevilla.
 Otro, don Andrés Marín Las Heras.
 Otro, don Ángel Rodríguez García.
 Otro, don Julián González Olmos.

Cruz sin pensión, con antigüedad de 14 de julio de 1960

Sargento don Sotero García Bueno.
 Otro, don Francisco Sicilia Rodríguez.
 Otro, don Francisco Heras Gómez.

Cruz sin pensión, con antigüedad de 19 de diciembre de 1959

Sargento don Antonio Amado Caamaño.

Cruz pensionada con 1.200 pesetas anuales, con la antigüedad que a cada uno se le señala y a partir de las fechas que igualmente se indican

Sargento don Santiago Herrero Conde, con antigüedad de 8 de septiembre de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960.
 Otro, don Diego Acosta Murillo, con antigüedad de 13 de septiembre de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960.
 Otro, don Arturo Berzosa Portilla, con antigüedad de 22 de octubre de 1960, a partir de 1 de noviembre de 1960.
 Otro, don José Mato Ronquete, con antigüedad de 2 de octubre de 1960, a partir de 1 de noviembre de 1960.
 Otro, don Epifanio Sanz García, con antigüedad de 26 de octubre de 1960, a partir de 1 de noviembre de 1960.

Cruz sin pensión y pensionada con 1.200 pesetas anuales, con la antigüedad de 21 de septiembre de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960

Sargento don Felipe Martínez Domínguez.
 Otro, don Melchor García Quintana.
 Otro, don Manuel González Reyes.
 Otro, don Enrique Fernández Díaz.
 Otro, don Juan Sacristán Buitragueño.
 Otro, don Fernando Ordoz Moretón.
 Otro, don Alvaro Puertas Gonzalo.
 Otro, don José Villa Cobo.
 Otro, don Antonio Arrieta Rojo.
 Otro, don Eloy Baquedano Sánchez.
 Otro, don Miguel Carrilero Ortiz.
 Otro, don José Esqueira Cañizo.
 Otro, don Fabián Lázaro Sebastián.
 Otro, don Luis Mainer Figoll.
 Otro, don Pedro Torroba García.
 Otro, don Narciso Marcos Palomino.

Cruz sin pensión y pensionada con 1.200 pesetas anuales, con la antigüedad que a cada uno se le señala y a partir de las fechas que igualmente se indican

Sargento don Ricardo Cencán Rodríguez, con antigüedad de 14 de julio de 1960, a partir de 1 de agosto de 1960.
 Otro, don Isaias Calzada Rubio, con antigüedad de 14 de julio de 1960, a partir de 1 de agosto de 1960.
 Otro, don Evaristo Cámara Valmala, con antigüedad de 14 de julio de 1960, a partir de 1 de agosto de 1960.
 Otro, don Diego Martín Domínguez, con antigüedad de 14 de julio de 1960, a partir de 1 de agosto de 1960.
 Otro, don Eufasio López López, con antigüedad de 14 de julio de 1960, a partir de 1 de agosto de 1960.
 Otro, don Francisco Madueño Arévalo, con antigüedad de 14 de julio de 1960, a partir de 1 de agosto de 1960.
 Otro, don Aurelio Pérez Caballero, con antigüedad de 12 de octubre de 1960, a partir de 1 de noviembre de 1960.

Sargento don Luis Pérez Gómez, con antigüedad de 26 de abril de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960.

Otro, don Antonino García Romón, con antigüedad de 29 de septiembre de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960.

Sargento, retirado, don Adolfo Pérez Martínez, con antigüedad de 10 de marzo de 1959, a partir de 1 de abril de 1959.

Otro, don Francisco Espartero Peña, con antigüedad de 23 de marzo de 1959, a partir de 1 de abril de 1959.

Cruz sin pensión, pensionada con 1.200 pesetas anuales e incremento de 600 pesetas anuales, con antigüedad de 21 de septiembre de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960

Sargento don Félix Juanes Sampedro.

Cruz sin pensión, pensionada con 1.200 pesetas anuales e incremento de 600 pesetas anuales, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a partir de las fechas que igualmente se indican

Sargento don Rafael Olmo García, con antigüedad de 29 de julio de 1959, a partir de 1 de noviembre de 1960.

Sargento, retirado, don Ramiro Corbeira Castedo, con antigüedad de 27 de enero de 1959, a partir de 1 de agosto de 1960.

Incremento de 600 pesetas anuales, a partir de 1 de noviembre de 1960, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Brigada don Ricardo López Carreras, con antigüedad de 23 de octubre de 1960.

Sargento don Pablo Casillas Aizpurúa, con antigüedad de 2 de octubre de 1960.

Otro, don Alpio Fuertes Álvarez, con antigüedad de 7 de octubre de 1960.

Otro, don Manuel Vázquez Fernández, con antigüedad de 11 de octubre de 1960.

Otro, don Máximo Herrálz González, con antigüedad de 15 de octubre de 1960.

Otro, don Pedro Sánchez Alfonso, con antigüedad de 11 de octubre de 1960.

Otro, don Francisco Guillén Castro, con antigüedad de 23 de octubre de 1960.

Otro, don Antonio Figueroa Leiros, con antigüedad de 26 de octubre de 1960.

Otro, don Manuel Julián Espada, con antigüedad de 22 de octubre de 1960.

Otro, don Mariano Gómez García, con antigüedad de 22 de octubre de 1960.

Incremento de 600 pesetas anuales, con la antigüedad que a cada uno se le señala y a partir de las fechas que igualmente se indican

Sargento don Alfredo Cadenas González, con antigüedad de 27 de septiembre de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960.

Otro, don Eduardo Gay López, con antigüedad de 1 de octubre de 1960, a partir de 1 de octubre de 1960.

Sargento, retirado, don Dionisio López Pérez, con antigüedad de 11 de agosto de 1960, a partir de 1 de septiembre de 1960.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.

BARROSO

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Fábrica Nacional de Trubia que convocaba subasta pública para el suministro de 33.540 kilos de discos de latón de 185 por 14 milímetros.

Habiéndose padecido error mecanográfico en la transcripción del texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 23 de noviembre de 1960, página 16151, se rectifica como sigue:

En el párrafo primero, donde dice: «... 33.540 kilos de discos de latón de 185 x 14 mm. con arreglo a las normas UNE 37 103. y UNE 27 y 103 del Servicio de Normalización del Ministerio del Ejército...», debe decir: «... 33.540 kilos de discos CU ZN 72 R 30 UNE 37 103 del Servicio de Normalización del Ejército...»